

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA
8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DEMINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Quesada, Consejero de Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle su jubilacion del expresado cargo; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Juan Antoine y Zayas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Domingo Mereno; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de Luxán, comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Moreno Lopez, comprendido en la categoría segunda del artículo 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Nolasco Auriolas, comprendido en la categoría segunda del ar-

tículo 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á D. Francisco de Luxán.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar segundo Jefe, en comision, de la Direccion general de Estadística á D. Teodoro Ponte, Oficial del Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Ministerio de la Gobernacion

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La ley de 25 de Setiembre de 1865 para el gobierno y administracion de las provincias dispone que las Diputaciones provinciales se renueven por mitad cada dos años en el mes de Noviembre, y que

las elecciones para estos cargos hayan de verificarse siempre, sea general ó parcial la convocatoria, con arreglo á las listas de electores para Diputados á Cortes que se encuentren ultima al tiempo en que aquellas deban celebrarse. i

Ahora bien: publicada la nueva ley electoral de 8 de Julio del corriente año, las listas adicionales que en la actualidad se forman obedeciendo al sistema y á los principios en ella consignados, no quedarán terminadas hasta fines del propio mes de Noviembre.

Esta circunstancia coloca al Gobierno de V. M. en la imposibilidad de servirse de ellas para la inmediata renovacion de las Diputaciones provinciales; pues aun cuando esta se acordase para inmediatamente despues de ultimadas las nuevas listas, nunca podrian tener lugar dentro del mes fijado por la ley las segundas elecciones que siempre ocasionan los casos de empate ó la falta de concurrencia del número necesario de electores.

Pero si tan grave dificultad legal no existiera ó el Gobierno de V. M. se considerase con atribuciones para salvarla, en todo caso seria un poderoso obstáculo que destruiria la homogeneidad que debe presidir á la formacion de todas las corporaciones electivas, la notable irregularidad de que las Diputaciones provinciales se compusieran por mitad de individuos elegidos por dos sistemas electorales distintos y aun contrarios.

En este conflicto, Señora, el Gobierno se cree en el deber indeclinable de aconsejar á V. M. el estricto cumplimiento de los artículos 21, 27 y 28 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, por más que nose le oculte que una vez terminadas las listas con arreglo á la ley de 8 de Julio de este año, en su día resultarán elegidos por diverso Cuerpo electoral el Congreso de los Diputados y las Diputaciones provinciales.

Esta complicacion del momento tendria en el trascurso del tiempo una solucion natural y satisfactoria, pero el Gobierno de V. M. medita someter en la próxima legislatura á la deliberacion de las Cortes una medida que concilie todos los extremos y vuelva las cosas al estado de unidad y de armonia que por fuerza se perturban con el tránsito de una á otra legislacion.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion

de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 26 de Setiembre de 1865.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion y conforme á lo prevenido en los artículos 21 y 27 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administracion de las provincias, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Las elecciones se verificaran en los dias 1, 2 y 3 del próximo mes de Noviembre en la Peninsula é islas Baleares y en los dias 12, 13 y 14 en Canarias.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Alonso Colmenares, Secretario en comision del Gobierno de Madrid y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Zaráuz á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSE DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion á D. Carlos Navarro y Rodrigo, Gobernador que ha sido de la provincia de las Baleares.

Dado en Zaráuz á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo los honores de empleos que por este Ministerio se concedan, se sujeten estrictamente á lo que previene el párrafo primero del Real decreto de 25 de Enero de 1856, satisfaciendo los interesados por la expedicion de su titulo los derechos que en el mismo Real decreto se señalan. Es asimismo la voluntad de S. M. que únicamente puedan exceptuarse del pago de estos derechos los empleados de la Administracion civil que obtengan los indicados honores como premio de reconocidos servicios prestados al Estado en largas carreras, segun determina el párrafo tercero del art. 8.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Direccion general de Sanidad.— Seccion 2.º—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar sùcio el puerto de Sevilla, en atencion al estado sanitario poco satisfactorio de dicha plaza.

Lo que de Real orden se inserta en la Gaceta para los efectos correspondientes. Madrid 23 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La organizacion del cuerpo de Carabineros del Reino, destinado á ejercer en las costas y fronteras y en el interior de los puertos una vigilancia eficaz que garantice los intereses de la Hacienda y del comercio de buena fe contra las criminales tentativas de defraudadores y contrabandistas, puede sufrir alteraciones que sin imponer al Tesoro nuevos gravámenes, faciliten y mejoren el servicio encomendado á tan importante institucion.

El Real decreto de 31 de Enero de 1854, y el reglamento dictado para su ejecucion, no deslindaron con la precision conveniente las atribuciones respectivas de los Jefes militares y de los funcionarios civiles llamados á emplear y dirigir aquella fuerza. De aqui resultan conflictos y males que es necesario evitar, y al efecto el Gobierno de V. M. considera indispensable establecer una separacion completa entre el servicio de los carabineros en los muelles, bahias y Aduanas y el que prestan en las costas y fronteras, lijando á la vez reglas claras y adecuadas para su mejor desempeño, sin separarse de los principios consignados en el citado Real decreto de 31 de Enero de 1854.

La represion y persecucion del contrabando y fraude en las costas y fronteras exigen, por su indole y por su naturaleza, que las fuerzas destinadas á ejercerlas obren á las órdenes de sus propios Jefes, por más que estos reciban instrucciones de los funcionarios civiles; pero la vigilancia en el interior de los puertos, en los muelles, en las bahias y en el recinto de las Aduanas pueden y deben verificarla los carabineros á las órdenes inmediatas de los Jefes de Hacienda.

Nada perderá con esta reforma la organizacion y el espíritu militar tan necesarios en cuerpos de esta indole. Por el contrario, establecida la separacion entre la parte activa del cuerpo y la que temará la denominacion de Carabineros Veteranos, pasarán á esta los de mejores notas y que más se distinguen, sirviéndoles de provechoso estímulo.

A la vez considera el Gobierno que debe ensayarse el uniformar la represion del fraude de dos impuestos de igual naturaleza, como son los de Aduanas y Consumos administrados hoy por un solo centro directivo. Existe para el segundo un resguardo especial, que quedará suprimido á medida que se encargue á los carabineros veteranos el desempeño de este servicio bajo las mismas reglas que han de prestar el del ramo de Aduanas. Sin gravar con esta medida al Tesoro se introducirá una mejora muy importante en la Administracion.

El Gobierno, por tanto, mantiene la unidad esencial del cuerpo de Carabineros; evita para lo sucesivo dudas y conflictos y sin aumento de gastos introduce en la organizacion de esta fuerza una modificacion aconsejada por la ex-

2

periencia y que permite extender su accion á otro ramo de grandes productos, y en el que tanto se hace sentir el frude, siendo de esperar, por consecuencia, beneficiosos resultados para el Tesoro público, asi en la renta de Aduanas como en el impuesto de Consumos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 26 de Setiembre de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Carabineros del Reino se dividirá en dos secciones, denominándose la una *Carabineros del Reino*, y la otra *Carabineros Veteranos*.

Art. 2.º Los Carabineros del Reino ejercerán la vigilancia de las costas y fronteras en la forma prevenida por la legislacion vigente. La Seccion de Carabineros Veteranos se compondrá de los individuos del cuerpo de Carabineros que tengan mejores notas, y prestará exclusivamente el servicio especial á que se le destina en los puertos, muelles, bahias, puntos de descarga y de reconocimiento, en los fieltos, puertas y portillos, en el recinto de las Aduanas terrestres y maritimas, y en los ródios de las poblaciones en que la Hacienda pública administra los derechos de Consumos.

Art. 3.º La Seccion de Carabineros Veteranos tendrá la misma organizacion militar que el cuerpo de que forma parte con la dotacion de Jefes y Oficiales que se juzguen necesarios, y desempeñará el servicio especial que se le encomiende á las órdenes de los Gobernadores civiles y por delegacion de estos á las de los Administradores de Aduanas, y de los de Hacienda pública ó de los especiales de Consumos, cuyas órdenes serán transmitidas por los inmediatos Jefes militares del cuerpo responsables de la ejecucion.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias podrán por sí, ó bien oyendo á los Administradores encargados de las rentas de Aduanas y Consumos, suspender en el ejercicio de sus funciones á los Carabineros veteranos, dando parte en el acto al Jefe militar mas inmediato del cuerpo para la determinacion que gubernativamente ó con arreglo á ordenanza haya lugar, sin perjuicio de que la Administracion de Hacienda conozca en su dia en la parte que le corresponda respecto á la falta ó delito cometido.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dispondrá que la Inspeccion general de Carabineros cubra las vacantes en la seccion de Veteranos con los individuos de mejores notas:

Art. 6.º Los Ministerios de la Guerra y de Hacienda fijarán la fuerza de que ha de componerse la seccion de Carabineros Veteranos, cuyo presupuesto de gastos se cubrirá con una parte del asignado al cuerpo y con el crédito concedido al Resguardo especial de Consumos.

Art. 7.º Para plantear lo que se dispone en este Real decreto, se procederá desde luego á poner en práctica el servicio de Aduanas, limitando el de Consumos por via de ensayo al de las capitales que el Gobierno juzgue conveniente por su importancia, extendiéndose despues á los demás puntos de España con las modificaciones que la experiencia aconseje.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan

al cumplimiento de la presente, debiendo procederse desde luego á la formacion del reglamento correspondiente.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspeccion de las compañías de ferro-carriles, de las Sociedades por acciones, y de las constituidas en forma mercantil ó mútua que tengan por objeto los seguros, la constitucion de capitales ó rentas, ó la gestion de intereses ajenos por via de suscripcion, se ejercerá en lo sucesivo en la isla de Cuba por las secciones correspondientes de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil de aquella provincia.

Art. 2.º El Gobernador superior civil propondrá inmediatamente á mi Gobierno la forma en que las Secciones de la Direccion de Administracion han de desempeñar este servicio, y el aumento de auxiliares que para ello necesitan.

Art. 3.º Se suprimen las Inspecciones especiales y las plazas de auxiliares y subalternos creadas por el Real decreto de 11 de Diciembre de 1863, para la Inspeccion y vigilancia de las compañías de ferro-carriles y sociedades expresadas en el art. 1.º

Art. 4.º Desde la publicacion de este decreto en aquella Isla queda anulado, en la parte que no se haya consumido, el crédito consignado en el presupuesto vigente para los gastos del personal, material y viajes de las Inspecciones suprimidas.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano

El Ministro de Ultramar,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Tribunal territorial de Cuentas de la isla de Cuba una Seccion provisional de Cuentas atrasadas, que deberá ocuparse del examen y fenecimiento de las anteriores al ejercicio del presupuesto de 1865 á 1864.

Art. 2.º Al frente de esta Seccion habrá un Ministro supernumerario, cuya categoria, sueldo y consideraciones serán iguales á las de los Ministros ordinarios del mencionado Tribunal.

Art. 3.º A las órdenes inmediatas del Ministro de la Seccion de Cuentas atrasadas se destinarán los Contadores y empleados que fueren necesarios para el más pronto fallo de las cuentas.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar, para la ejecucion del presente decreto, me propondrá el aumento necesario en la planta de Contadores y Oficiales del Tribunal, asi como tambien las reglas á que haya de sujetarse la nueva Seccion para el ejercicio de sus funciones.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Ultramar,
ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

El día 22 del próximo pasado el Señor D. Juan Valera puso en manos del Sr. Baron de Kubeck, Presidente de la Dieta germánica, residente en Francfort la carta de la Reina nuestra Señora acreditándole en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación, y el 24 recibió una comunicacion del mismo Señor Presidente manifestándole que la Dieta, á quien habia dado cuenta de dicha carta, le habia reconocido en su expresada calidad.

El 28 del mismo mes el Representante de S. M. entregó al primer Burgomaestre de aquella ciudad libre, con el ceremonial acostumbrado, la carta Real que le nombra con el propio carácter cerca de la misma. En ambas ocasiones el Sr. Valera obtuvo la más lisonjera acogida.

El 9 del corriente S. M. el Rey de los Belgas recibió en Ostende con las formalidades de costumbre al Excmo. Señor D. Tomás de Ligués y Bardají, Marqués de Alhama, que tuvo la honra de presentarle la carta de S. M. la Reina que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de Bruselas. La acogida que mereció el Sr. Marqués fué por extremo benévola.

Dirección general de Loterías.

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Teodora Arnau, hija de Don José, Miliciano Nacional de la villa de Exó, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección general á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel Maria Hazañas. Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 94.

Estadística.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística con fecha 27 del corriente me dice lo siguiente:

«Efectuado el recuento de la ganadería, interesa muy especialmente adoptar cuantas disposiciones sean indispensables para que se incluyan en los padrones y luego en los resúmenes, los ganados que por cualquier circunstancia no se hubiesen inscrito. A fin de conseguirlo, espero se sirva V. S. disponer que inmediatamente se prevenga á todos los Alcaldes, hagan saber por medio de bando y pregones, á cuantos tengan ganados y no lo hayan anotado en las cédulas por no haberla recibido ó por cualquier otro motivo, la obligación en que están de presentarse á la Junta Municipal para que haga la inclusion correspondiente. También es oportuno y necesario, que á la vez y del mismo modo, se advierta á todos que tienen el deber y derecho de reclamar en vista del resultado del padron, las inclusiones ó exclusiones propias ó ajenas del ganado cuya cifra ne sea verdadera; en la inteligencia que despues de terminado el resumen municipal y remitido á la Capital de provincia, son responsables los dueños y guardadores, de las ocultaciones que se descubran, incurriendo per ellas en las penas señaladas en los artículos 49 y 50 de la instruccion de 25 de Mayo último. Para decidir si estas reclamaciones son procedentes, abrirán las Juntas Municipales un breve y sumarisimo juicio contradictorio. Encarezco á V. S. la importancia de estas disposiciones en la seguridad de que su ilustracion y reconocido celo las hará ejecutar con la prontitud y exactitud que exigen por su propia naturaleza.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su debido cumplimiento, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cooperen con actividad á llevar á efecto las disposiciones de la Dirección general.

Albacete 29 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 95.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

No habiendo cesado las causas por las que se aplazó la celebracion de la feria del Bonillo para los dias seis, siete y ocho del próximo mes de Octubre y de conformidad con lo acordado unánimemente por el Ayuntamiento de dicho pueblo, he acordado se suprima por este año la celebracion de dicha feria.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Albacete 29 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Administracion principal de Hacienda pública.

Debiendo convertirse en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas tomadas en el Registro de la propiedad de Alcaráz, en el periodo que espresa la relacion que se insertará á continuación, que no lo hubieren sido desde la fecha de la misma hasta su publicacion, previo el pago del impuesto hipotecario en la oficina de liquidacion y Recaudacion de aquel partido, se hace saber á los interesados, por medio del Boletín oficial de la provincia, segun está mandado: advirtiéndoles que de no verificarlo en el término de sesenta dias contados desde el siguiente á su insercion en el expresado periodico, caducarán las

3

referidas anotaciones y serán canceladas.

Al propio tiempo encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de la vecindad de los interesados, que den la mayor publicidad á este anuncio, ó lo notifique á los mismos, en la cual pres-

tarán un servicio á la Hacienda, que se halla interesada por los derechos del impuesto de que se trata, evitando á aquellos los perjuicios que son consiguientes.

Albacete 28 de Setiembre de 1865. Francisco de Austria.

Relacion de los nombres y domicilio de las personas interesadas en la conversion en inscripciones definitivas de las anotaciones preventivas tomadas por falta de indices desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres á fin de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Nombres de las personas interesadas. Su vecindad. Acto ó contrato que motivó la anotacion.

D. Francisco de Paula Baillo	Alcaráz	Compra de tierra en Povedilla
D. José Vicente Mendiri	idem	Viñas en Alcaráz.
D. Pascual Carcelén	idem	Casa en Alcaráz
Manuela Ramon	idem	Huerta en id.
Bernardo Serrallé	idem	Era de pan trillar en id.
D. Julian Crespo	idem	Casa en id.
D. Francisco de Paula Baillo	idem	Tajon en id.
D. Francisco de Paula Baillo	idem	Tierra en id.
D. Francisco de Paula Baillo	idem	Era de pan trillar en id.
Rafael Martínez	idem	Compra de casa en id.
D. Telesforo Heras	idem	Compra de huerta en id.
Juan Antonio Carrascosa	idem	Compra de casa en id.
D. Angel Chacon	idem	Tajon en id.
D. José Heras	idem	Donacion de huerta en id.
D. Lorenzo Navarro	idem	Compra de tierra en id.
Pascual Rodriguez	idem	Compra de tierra en id.
Francisco Losa	idem	Compra de tierra en id.
Bernabé Martínez	idem	Compra de casa en id.
Francisco Antonio Martínez	idem	Compra de casa en id.
D. José Maria Cebrian	idem	Compra de casa en id.
D. Angel Chacon	idem	Compra de tierra en id.
D. Vicente Aguilar	idem	Compra de tierra en id.
José Osico	idem	Compra de casa en id.
Francisco Gonzalez Garvi	idem	Compra de casa en id.
D. Telesforo Heras	idem	Compra de casa en id.
Juan Antonio Carrascosa	idem	Compra de casa en id.
Mariano Callejas	idem	Compra de tierra en Povedilla.
D. Telesforo Haras	idem	Compra de un corral en Alcaráz
Angel Chacon	idem	Compra de tierra en id.
D. Manuel Baillo	idem	Compra de tierra en Povedilla.
D. Manuel Baillo	idem	Compra de tierra en id.
D. Manuel Baillo	idem	Compra de tierra en id.
D. José Vicente Mendiri	idem	Compra de huerta en Alcaráz.
Valentin Aguado	idem	Compra de un huerto en Alcaráz.
D. Manuel Baillo	idem	Compra de tierra en id.
D. Francisco de Paula Baillo	idem	Compra de tierra en Povedilla.
D. Francisco de Paula Baillo	idem	Compra de tierra en id.
D. Francisco de Paula Baillo	idem	Compra de tierra en Vianos.
D. José Vicente Mendiri	idem	Compra de tierra en Povedilla.
Juan Lázaro Moreno	Bienservida.	Compra de casa en Bienservida.
Jose Garriga Bonache	idem	Compra de tierra de la loma en id.
Francisco Garrido	idem	Compra de tierra en id.
D. Antonio Prétel	idem	Compra de tierra en id.
D. Francisco Ramon Navarro	idem	Compra de tierra en id.
Juan José Navarro	idem	Compra de tierra en id.
D. Eladio Maria Navarro	idem	Compra de tierra en id.
Simplicio Vizcaya	Bogarra	Compra de la labor de Fuentecillas en Bogarra.
Sebastian Navarro	idem	Compra de tierra en Bogarra.
Sebastian Navarro	idem	Compra de casa en las Mohedas.
D. José Ambite Ferrer	Bonillo	Compra de Majuelo en el Bonillo.
Antonio Blesa	idem	Compra de badal en la Balsa del Bonillo.
Alejandro Solana	idem	Compra de molino en el Bonillo.
José Ordoñez	idem	Compra de tierra en id.
D. Pedro Blas Rey	idem	Compra de tierra en id.
Juan Tomás Anton	idem	Compra de casa en la calle de Rafael Nieto del Bonillo
Francisca Berdejo	idem	Compra de casa en id.
Francisco Moya	idem	Compra de casa en la calle de Cantaranas, de id.
Melchor Gomez Alarcon	idem	Compra de huerta en Banis-pelo en idem.
Pedro Vinuesa	idem	Compra de un viñazo en id.
Pedro Arjona	idem	Compra de casa en id.
Rosa Cano	idem	Compra de casa en id.
Bartolomé Morcillo	idem	Compra de tierra en id.
Maria Ramos y Lorenzo Chacon	idem	Permuta de casas en id.
Mariano Cañaveras y Manuel Canales	idem	Permuta de tierras en id.
Alejandro Solana	idem	Gompra de tierra en id.
D. José Navarro	idem	Compra de tierra en la Ossa.
D. Juar Rubio	idem	Compra de tierra en el Bonillo.
José Gonzalez Romero	idem	Compra de viñazo en id.
Mateo Rubio	idem	Compra de tierra en id.
Antonio Herrera	idem	Compra de tierra en id.
Pedro Solana	idem	Permuta de tierra en id.
Juan Morcillo	idem	Compra de tierra en id.
D. Blas Rey	idem	Compra de tierra en id.
Cayetana Rubio y Mateo Rubio	idem	Permuta de tierra en id.

Pablo Villora	idem	compra de casa en Bonillo.	D. Ramon Flores	idem	compra de tierra en Alcaráz.
Fraicisco Morcillo	idem	compra de cebadal en id.	D. Julian Flores	idem	compra de tierra en id.
Antonio Herrera	idem	compra de tierra en id.	Alfonso Calisto Roman	Povedilla	compra de casa en Povedilla.
Alonso Matamoros é Isabel Herreros	idem	permuta de easas en id.	Antonio Garcia	idem	compra de tierra en id.
Diego y Pedro Ruiz Perez	idem	compra de cebadal en id.	Juan Arenas	idem	compra de tierra en id.
Cristóbal Morcillo	idem	compra de tierra en id.	Antonio Arenas	idem	compra de tierra en id.
Bartolomé Serrano	idem	compra de casa en id.	Romualdo Maestro Garcia	idem	compra de tierra en id.
José Carlos Hernandez	idem	compra de viñazo en id.	Pedro Rodriguez Castilla	idem	compra de tierra en id.
Diego Merenciano	idem	compra de viñazos en id.	Pedro Castillo Pozo	idem	compra de tierra en id.
Diego Merenciano	idem	compra de viñazo en id.	Paz Losa	idem	compra de tierra en id.
María Rueda	idem	compra de casa en id.	Ecequiel Rodriguez	idem	compra de tierra en id.
Selastian Sarrion	idem	compra de casa en id.	Hilario Ortega	Robledo	compra de tierra en término de Robledo.
Pedro Antonio Giron	idem	compra de casa en id.	Hilario Ortega	Idem	compra de tierra en id.
Alfonso Ordoñez	idem	compra de casa en id.	Guillermo Moreno	Riopar	compra de tierra y casa en Riopar.
José Escudero	idem	compra de casa en id.	Ignacio Torres	Salobre	compra de casa en Bienservida.
Gabriel Serrano y Maria Flores	idem	permuta de casas en id.	Jesus Martinez	idem	compra de tierra en término del Salobre.
Ramon Ordoñez	idem	compra de casa en id.	Gregorio Herreros	Tarazona	compra de tierra en el Bonllo.
Melchor Gomez Alarcon	idem	compra de casa en id.	Pío Candel	Terrinches	compra de casa en Viveros.
Pedro Blazquez	idem	compra de tierra en id.	José Manuel Navarro	Vianos	compra de tierra en Vianos.
José Gutierrez y Joaquin Fernandez	idem	Permuta de tierra y molino en id.	Antonio Navarro	idem	compra de tierra en Vianos.
D. Ramon Palomar	idem	compra de cebadal en id.	Jesus Guerrero y Gregorio Martinez	Villaverde	compra de cortijo y tierra en Villaverde.
El mismo	idem	compra de casa en id.	José Vicente Marquez	Viveros	compra de casa en Viveros.
Juan Alfaro	idem	compra de tierra en id.	Nicasio Diaz Calero	idem	compra de tierra en id.
Tomás Marquez	Ballestero	compra de casa en el Ballestero.	Diego Mayordomo	idem	compra de tierra en id.
Alfonso Serrano y Juan Campos	idem	compra de casa en id.	Diego Hidalgo	idem	compra de casa en id.
Cayetano Garcia	idem	compra de casa en id.	Nicasio Diaz Calero	idem	compra de tierra en id.
Isidro Garcia	idem	compra de casa en id.	Diego Hidalgo	idem	compra de tierra en id.
Alfonso Serrano	idem	compra de casa en id.	Ignacio Ramos	idem	compra de tierra en id.
Antonio Lopez Cifuentes	Casas de Lázaro	compra de molino en Casas de Lázaro.	Pedro José Ruiz	idem	compra de casa en id.
Nemesio Valdés	idem	compra de casa en id.	Excmo. Sr. Duque de Alba	Villanueva de la Fuente	compra de tierra en Povedilla.
Antonio Carlos Sanchez	Lezuza	bancal en el bado de la Pumareda.	Juan Romero	Madrid.	tierra en Paterna.
Antonio Carlos Sanchez	idem	compra de tierra en Masegoso.	Manuel Ortega	Bonillo	casa en el Bonillo.
Antonio Carlos Sanchez	idem	compra de tierra en id.	D. Rodrigo Utrilla	idem	tierra en id.
Antonio Piñero	Masegoso	compra de tierra en id.	Juan Gil	idem	viña en término de id.
Francisco Piñero	idem	compra de tierra en id.	Juan José Martinez	idem	corral en id.
Antonio Piñero	idem	compra de tierra en id.	Francisco Gomez Herrera	idem	tierra y viña en id.
D. Domingo Losa	Munera	compra de la heredad del cerro del Bonillo.	Ignacio Martinez	idem	tierra en id.
Gerónimo Oliver y Moreno	Ossa de Montiel	compra de tierras en la dehesa de Pié y Mazó término de la Ossa.	Melchor Rodriguez Gomez	idem	tierra en id.
Saturnino Rodriguez	Paterna	compra de tierra en Paterna.	Alfonso Jativa Arenas	idem	casa en id.
Pedro Pareja	idem	compra de tierra en id.	Juan Felipe Morcillo Bravo	idem	majuelo en término de id.
Juan Pozo	idem	compra de tierra en id.	Juan Tomás Aquino Fernandez	idem	casa en id.
Bautista Carreño	idem	compra de casa en id.	Rufino Rios Fernandez	idem	molino de viento término de id.
Bernardo Lopez	idem	compra de tierra en id.	D. José Gonzalez Pedrosa	Villaverde	cortijo y tierras en villaverde.
Telesforo Ramos	idem	compra de huerto en id.	Mannel Martinez y Garrido	Bogarra	casa en Bogarra.
Ramon Navarro	idem	compra de un molino en término id.	Mariano Gonzalez Cifuentes	Siles	tierra en Riopar.
Mariano Cano	idem	compra de tierra en id.	D. José Navarro Maestre	Masegoso	tierra en el Masegoso.
Telesforo Ramos	idem	compra de tierra en id.	Valentin Gimenez y Garcia	Vianos	tierra en Vianos.
Ramon Navarro	idem	compra de tierra en id.	Pablo Martinez Villoldo	Villanueva de la Fuente	tierra en Povedilla.
José Ballesteros	idem	compra de tierra en id.	Lorenzo Henares Vecina	Peñascosa	casa en Viveros.
Ramon Navarro	idem	compra de tierra en id.	Pedro Atanasio Calero	Robledo	tierra en el Robledo.
Telesforo Ramos	idem	compra de tierra en id.	María Clemente Rosell	Viveros	tierra en Viveros.
Antonio Lopez	idem	compra de tierra en id.	Rosendo Garcia Diaz	Riopar	casa en las Fábricas de San Juan.
D. Ramon Flores	Peñascosa	compra de tierra en Peñascosa.		Tomelloso	tierras en la Ossa de Montiel.
D. Agustin Flores	idem	compra de tierra en id.			
D. Ramon Flores	idem	compra de tierra término de Alcaráz			

Alcaráz 6 de Julio de 1865.—El Registrador, Juan Sanchez Prior.

CLASES PASIVAS. CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA. MES DE AGOSTO DE 1865.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las espresadas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber mensual.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
ALTAS.				
<i>Retirados de guerra.</i>				
Mora Fernandez, Trinidad	Sargento segundo.	1	Por diploma de	20 de Marzo de 1860.
Serrano Hernandez, Julian	Soldado.	1	Por id. de	20 de Junio de 1860.
Sanchez Peña, Juan	Idem	1	Por id. de	Id. id. id.
Molina Rey, Juan	Idem	3	Por id. de	14 de Enero de 1861
Jávega Segovia, Pascual	Idem	3	Por id. de	18 de Marzo de 1860.
Duro Monreal, Fulgencio	Idem	3	Por id. de	18 de Mayo de 1860.
Onrubia Sanchez, Julian	Idem	1	Por id. de	31 de Diciembre de 1860.
Pardo Gonzalez, Francisco	Idem	5	Por id. de	10 de Octubre de 1860.
Martinez Benitez, José	Idem	1	Por id. de	30 de Julio de 1860.
Lopez Osma, José	Cabo 1.	5	Por id. de	4 de Agosto de 1860.
Martinez Galindo, José	Soldado	1	Por id. de	10 de id. de 1860.
Bueno Cuenca, José	Idem	1	Por id. de	30 de Julio de 1860.
Villaescusa Lopez, Matias	Idem	3	Por id. de	14 de Junio de 1860.
Blanco Sanchez, Juan	Idem	3	Por id. de	10 de Octubre de 1860.
Sanchez Ortuño, Antonio	Idem	1	Por id. de	4 de Agosto de 1860.
Tebar Ortiz, José	Idem	3	Por id. de	18 de Mayo de 1860.
BAJAS.				
<i>Pensiones remuneratorias.</i>				
Doña Maria Teresa Lopez Hergueta	Viuda del M. N. D. José Garcia.	1 1/2 rs. diarios.	Por fallecimiento.	Por Real orden de 19 de Enero de 1838.
<i>Retirados de guerra.</i>				
Blas Cuartero Torres	Soldado.	9	Por id. de	Idem de 27 de Febrero de 1859.

Albacete 14 de Setiembre de 1865.—P. V., Sinforoso José Arenas.